--- Trelew, de mayo de 2015.- ----------

- VISTO Y CONSIDERANDO: ----------

-- I.- Que llegaron estos actuados a la Alzada en razón del recurso de fs. 259 deducido contra la resolución de fs. 258, y concedido en relación a fs. 260. En vista del estado del caso, a fs. 266 se dispuso convocar a las partes a una audiencia en los términos del art. 36, inc. 2º, ap. "a" del C.P.C.C.; y, por su desarrollo, la misma convocatoria se reiteró a fs. 272. A fs. 274 obra el acta de esa audiencia, donde las partes solicitaron pasar a un cuarto intermedio. A fs. 275 luce espigada el acta de la continuación de la audiencia anterior, de la que surge que las partes acordaron en relación con la partición del bien denunciado en el sucesorio, lo siguiente: a) que la coheredera Sra. M. d. l. C. G., representada en ese acto por el Dr. P. A., pagará la suma de $500.000 (pesos quinientos mil) a la coheredera B. G., en el plazo de cuarenta y cinco (45) días a contar desde la fecha de la audiencia (04/05/2015), mediante depósito en la cuenta judicial respectiva; b) que, una vez efectivizado el pago, se realizará la inscripción del bien inmueble a nombre de la coheredera M. d. l. C. G.

y/o de quien ésta designe. ----------

---- II.- Que, en razón de lo precedente, tratándose de partes mayores de edad y hábiles las que arribaron libremente a un acuerdo sobre la partición del bien inmueble objeto de autos, y no estando comprometido el orden público, corresponde homologar el referido acuerdo (art. 311 del C.P.C.C. y arts. 3462 y 3465, inc. 3º, del Código Civil). ----------

---- III.- Consecuentemente, corresponde también declarar abstracto el recurso de fs. 259, con costas de esta instancia en el orden causado (art. 74, párr. 1º, C.P.C.C.). ----------

-- --- Por la forma en que se resuelve el presente, en mérito de la extensión e importancia de las labores efectivamente desarrolladas en esta Alzada, el resultado obtenido en el incidente, así como el carácter con que actuaran, corresponde regular los honorarios de la Dr. P. A. en el 0,6%, incluyendo el plus procuratorio, y los del Dr. E. M. en el 0,45%, a calcular sobre el valor del bien inmueble objeto del acuerdo que se homologa; ello, siempre que el resultado sea superior al mínimo legal, caso contrario corresponde regular al primero la suma de 8 Jus ($4.310) con más el 30% por el plus procuratorio, y al segundo la suma de 8 Jus ($4.310), conf. arts. 5º, 6º, 6bis, 8º, 13, 23 y

32, Ley XIII nº 4. ----------

-- --- Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew; RESUELVE: ----------

---- Homologar el acuerdo al que arribaron las coherederas, en los siguientes términos: a) la coheredera Sra. M. d. l. C. G. pagará la suma de $500.000 (pesos quinientos mil) a la coheredera B. G., en el plazo de cuarenta y cinco (45) días, a contar desde el día 04/05/2015, mediante depósito en la cuenta judicial respectiva; b) una vez efectivizado el pago, se realizará la inscripción del bien inmueble a nombre de la coheredera M. d. l. C. G. y/o de quien ésta designe. ----------

--- Declarar abstracto el recurso de fs. 259. ----------

----- Imponer las costas en el orden causado. ----------

------- Regular los honorarios del Dr. P. A. en el 0,6%, y los del Dr. E. M. en el 0,45%, a calcular sobre el valor del bien inmueble objeto del acuerdo que se homologa; ello, siempre que el resultado sea superior al mínimo legal, caso contrario corresponde regular al primero la suma de 8 Jus ($4.310) con más el 30% por el plus procuratorio, y al segundo la suma de 8 Jus ($4.310). ----------

--- Regístrese, y devuélvase encomendándose al Juzgado de Primera Instancia interviniente la notificación de la presente en los términos del art. 137, inc. 7º del C.P.C.C.----------

---

MARCELO J. LOPEZ MESA
PRESIDENTE

CARLOS A. VELAZQUEZ
JUEZ DE CAMARA

NATALIA I. SPOTURNO
JUEZ DE CAMARA

---- REGISTRADA BAJO EL Nº _____ DE 2015 – SIE.- CONSTE.----------

JOSE PABLO DESCALZI
SECRETARIO